

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo-Variación de Servidumbre  
**Rad. Nro.** 11001310302420220032900  
**Demandante:** FIDEICOMISO HACIENDA SANTANA  
**Demandado:** TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI  
otros

Habiéndose cumplido con la subsanación requerida, como quiera que luego de revisada en su integridad la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de DECLARATIVA de Variación de Servidumbre formulada por el FIDEICOMISO HACIENDA SANTANA, representada por su vocero ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y en contra de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO -EAAV-E.S.P., la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.M.S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

**SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes. Sin embargo, si transcurridos dos (02) días, luego de la notificación por estado de este proveído sin que se pudiere notificar el mismo al extremo pasivo, por secretaría EMPLÁCESELO en la forma prevista por el artículo 2.2.3.7.5.3 Núm. 3 del Decreto 1073 de 2015.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022; para lo de su cargo de conformidad con el artículo 612 del C.G. del P. **POR SECRETARIA ADELANTESE LAS NOTIFICACIONES PERTINENTES**

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Nro. 230-29235 y 230-227980. ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el remisorio, cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE a este, copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al párrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

**SEXTO: RECONOCER** a Guillermo Villamil Quiroga, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ